

4. Otra que para el servicio de S.M. y si se verifica
disminuyen aquellos en la mayor parte; Ferniendo
V.S. para el despacho de Obispo. Carnes trece tablas
a saber, seis para la de Carnos; cuatro para la de
Macho, y otra en los tiempos que compete; una
para la de Cerdo; una para la de ternera; y otra
para la de Baca; todas las cuales, y a excepcion de la
de Cerdo, contribuyen semanalmente con una Vlce
que se entiende quatro libras de carne al dia, ha-
biendose practicada una natural equivocacion al tipo
del proximo anterior informe en que la Obispo de Baca
no pagaria la dada Vlce semanalmente, pero si la
satisfare, y ademas quattro r. por cada una de Obispo. N.
que se decaen, siendo el importe total de los r. q.
cobra el Fel con arreglo al consumo de cada uno
conforme a los pasados, regulacion hecha, y suicio ju-
dicial, la cantidad de Once mil, Seiscientos, nueve
y diez, y seis r. mas, mas cobra diez r. por cada
una de Carnos, Macho, Obispo y Cerdo, quattro
por cada una de la de Baca, y a mas quattro libras
de carne semanalmente, consideradas todas estas por las
altas y bajas que se advierte en sus precios a dos r. y
en lugar de Obispo quattro libras en el Cerdo cobra solam-
ente libras por cada uno, resultando que de dichas
seis tablas de Carnos percibe al año mil doscientas qua-
tre libras, de las de Obispo y Macho mil quarta,
de Baca ciento y quatro, en los seis meses que vendra
haver desta especie en el año, por falta de personas q.
la Negocien, y del Cerdo ciento treinta y seis; de Cuyos
prodios total es dicho cargo, y tiene que satisfacen
el ob. Fel al cansal del Pronto primeramente tres mil r.
que por la ultima - om. lechan concedio; dos Novos,
el uno con cinco r. diarios para llevar a los la Carr-
ala Romana para Lpero, y el otro con cuatro para q.
plaz las faltas y enfermedades q. aquil, ayudandole al
fondo pero, mediante q. que deve estar impuesto en las obli-
gacion de este encargo para que no resiga personalmente alq.
al Publico, ademas otros gastos menor- preciso

